RESOLUCION No. 300.52-770
(octubre 23 de 2026)

"POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Numeral 3 del Art. 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Decreto No. 300.21-016 de 2026, y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala como objetivos de la contratación púbica, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines. Respecto de los particulares, establece que tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de la contratación, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; adelantar revisiones periódicas de obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, lo cual incluye velar por el cumplimiento de las obligaciones postcontractuales, promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, y exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estales tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución defunciones en sus respectivos organismos.

Que la ley 489 de 1998, artículo 9 contempla que *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, [...] podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa [..].* Y señala en su artículo 10°

que *el* acto de delegación siempre será escrito donde se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que a su vez, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, impone a las entidades públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de un supervisor o interventor según corresponda.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, nos enseña sobre la competencia, no limitada, sino ilustrativa en cabeza de los supervisores, a saber: *"(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Que conforme a lo anterior, la vigilancia de los Contratos Específicos a través del supervisor designado, comprende todas las actividades necesarias para la coordinación y control sobre los diferentes aspectos que inciden en el normal desarrollo del mismo.

Que en el tránsito de las labores de supervisión, este deberá efectuarlas en un marco de total imparcialidad, honrando los postulados de la moralidad, y propendiendo por la marcada trazabilidad de su accionar, siendo responsable de mantener informado en todo momento al municipio de Paz de Ariporo, de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Que el **MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO** con Nit .800103659-8, y **GINNA MARCELA GRANADOS MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.562.674 expedida en la Paz de Ariporo, Casanare, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 301.17.6-325 del 23 de octubre de 2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE OPERACIÓN DE SISBEN DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO-CASANARE."**

Que en la cláusula VIGESIMA TERCERA del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 301.17.6-325 del 23 de octubre de 2026, se designó como Supervisor a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Código 115, grado 06 o quien haga sus veces, del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, quien deberá ejercer sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y en especial el articulo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y quien será el liquidador del contrato antes descrito.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Código 115, grado 06, como Supervisor y liquidador del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 301.17.6-325 del 23 de octubre de 2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE OPERACIÓN DE SISBEN DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO-CASANARE."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Código 115, grado 06, deberá realizar la Supervisión y liquidación del Contrato de Prestación Servicios

de Apoyo a la Gestión No. 301.17.6-325 del 23 de octubre de 2026, en los términos de la ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en el Despacho del Alcalde de Paz de Ariporo Casanare, a los Veintitrés (23) días de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Alcalde Municipal

Vo. Bo. *CAROLINA LEÓN NÚÑEZ*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lizeth Joheli García Torres
Profesional jurídico OAJ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare, a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026, se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución a: **DAMARIS LORENA PEREZ FONSECA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.115.861.797 expedida en Paz de Ariporo, Código 115, grado 06, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien una vez enterado de su contenido firma.

EL NOTIFICADO: _____

QUIEN NOTIFICA: _____